



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Resolución Rectoral N.º 538 -2026-UNASAM

Huaraz, 08 de julio de 2026



Visto, el Informe N.º 00011-2026-UNASAM-DRRHH/D, de fecha 15 de junio de 2026, del director de Recursos Humanos de la UNASAM; y el Informe Legal N.º 599-2026-UNASAM-DAJ/D, de fecha 01 de julio de 2026, del director de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la aprobación del Código de Ética de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una **comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados**, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es **autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico**. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 11º del Estatuto de la UNASAM, prescribe que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. (...)";

Que, asimismo, la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N.º 27815¹, establece los principios, deberes y prohibiciones que regulan la conducta de todos los servidores y funcionarios públicos, constituyendo el marco normativo que orienta el ejercicio de la función pública con criterios de integridad, probidad, idoneidad, veracidad, lealtad al Estado y responsabilidad. De la misma manera, su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM, dispone que las entidades públicas adopten las medidas necesarias para promover la observancia de los principios éticos y fortalecer una cultura de integridad institucional

Que, en ese sentido, mediante el Informe N.º 00011-2026-UNASAM-DRRHH/D, de fecha 15 de junio de 2026, el director de la Dirección de Recursos Humanos de la UNASAM, informa al director de la Dirección General de Administración de la UNASAM que, la implementación del Código de Ética en las entidades públicas es clave para prevenir la corrupción, garantizar la transparencia y orientar la conducta de los servidores hacia el bien común; por lo tanto, las entidades en mención se encuentran facultadas para elaborar, aprobar

¹ Promulgado el 22 de julio de 2002



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

Resolución Rectoral N.º 538 -2026-UNASAM

Huaraz, 08 de julio de 2026



e implementar su Código de Ética, teniendo como base la Ley N.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, sin perjuicio de que dicho instrumento de gestión pueda actualizarse más adelante; por ello, concluye que se ha desarrollado el instrumento y se requiere la aprobación del Código de Ética de la Entidad por la autoridad competente de la UNASAM, de acuerdo a la normativa establecida;

Que, por ello, con Informe Legal N.º 599-2026-UNASAM-DAJ/D, de fecha 01 de julio de 2026, el director de la Dirección de Asesoría Jurídica, manifiesta al rector de la UNASAM que, en efecto, se advierte que la Dirección de Recursos Humanos ha elaborado el Código de Ética de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, con el propósito de fortalecer el comportamiento ético de sus servidores, prevenir conductas contrarias a la función pública y consolidar una gestión universitaria transparente eficiente y orientada al interés institucional; por estas consideraciones expuestas, opina que, resulta jurídicamente procedente aprobar el Código de Ética de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, al encontrarse conforme a la Constitución Política del Perú, La Ley 30220 - Ley Universitaria, la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM y el Estatuto de la Universidad; en consecuencia, recomienda que se emita la Resolución Rectoral que apruebe el Código de Ética de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, disponiendo las acciones necesarias para su publicación, difusión e implementación institucional;

Que, por los considerandos expuestos y en mérito al artículo 126º del Estatuto de la UNASAM, que establece: "El Rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N.º 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)", así como, en virtud al literal 128.c del artículo 128º del Estatuto de la UNASAM, que prescribe como una de las atribuciones del rector: "Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera"; con Hoja de Trámite Documentario N.º 2541, de fecha 01 de julio de 2026, el señor rector de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 128º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Código de Ética de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, el cual consta trece (13) artículos y tres (3) Disposiciones complementarias y finales, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. YOSSELYN ANGÉLICA FLORES MONTALVO
SECRETARIA GENERAL



DR. HERACLEIO FERNANDO CASTILLO PICÓN
RECTOR

Distribuc.: UTDAC-R-VRA-VRI-EPG-DGCU-Facultades-Oficinas.
C.c.: Archivo.
EPSC/EPR.

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO
ANTUNEZ DE MAYOLO



Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
"Del esfuerzo de sus hijos depende el progreso de los pueblos"

CÓDIGO DE ÉTICA

Dirección General de Administración

Dirección de Recursos Humanos





LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticas que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública, rigen para los/as servidores/as públicos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código. Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

Artículo 2.- Objetivo del Código del Ética.

Los/as servidores/as de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM), tienen el compromiso de lealtad con la Constitución, las Leyes, y los principios éticos, para garantizar que los/as ciudadanos/as confíen en la integridad del gobierno, para lo cual el Código de Ética tiene por objeto ser una guía para orientar nuestras acciones frente a los grupos de interés, asumiendo una cultura de integridad pública.

En función del objetivo señalado y en ejercicio de su autonomía, la Universidad adopta este Código, el cual sintetiza las diversas normas, principios, orientaciones y procedimientos que guían la conducta de toda la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, y al personal administrativo), en consistencia con los principios de transparencia, probidad y rendición de cuentas, especialmente de aquellas personas que administran y gestionan, a distintos niveles, los recursos de la institución.

Artículo 3.- Fines de la Función Pública.

Los fines de la función pública son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.





Artículo 4.- Servidor Público.

4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor/a público a todo/a funcionario/a, servidor/a o empleado/a de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado/a, contratado/a, designado/a, de confianza o electo/a que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 5.- Interpretación y consultas.

5.1 La Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad encargada de dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código.

5.2 En caso de duda con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) deberá consultar a la Presidencia del Consejo de Ministros.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO (UNASAM)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública.

El/la servidor/a público de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto**, El/la servidor/a adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos



administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

Ejemplo de conducta adecuada: Respetando el pluralismo ideológico académico de los miembros de la Universidad en el marco de la Constitución y de las leyes, evitando todo tipo de discriminación u hostigamiento por motivo de género, color, religión, creencia, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro factor, así como la violencia física, psicológica y acoso sexual.

2. **Probidad**, El/la servidor/a actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Ejemplo de conducta adecuada: El comportamiento de los integrantes de la Universidad debe estar regido por la probidad manifestada en la rectitud de las acciones, integridad en el obrar y el respeto por las normas universitarias y legales.

3. **Eficiencia**, El/la servidor/a brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Ejemplo de conducta adecuada: Los miembros que integran la comunidad universitaria deben realizar una gestión eficiente de los bienes y recursos de la Universidad, cuando los mismos se les confíen para el ejercicio de sus labores, debiendo evitar su derroche y aprovechamiento particular.

4. **Idoneidad**, Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El/la servidor/a público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Ejemplo de conducta adecuada: La idoneidad se desarrolla participando en las capacitaciones programadas según lo dispuesto en el Plan de Desarrollo de las Personas de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo (UNASAM), con la finalidad de un adecuado desempeño, de manera idónea en las labores a realizar.





5. **Veracidad**, El/la servidor/a se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Ejemplo de conducta adecuada: Expresando a los administrados sobre el estado de los procedimientos realizados o la ubicación de los expedientes y las solicitudes de acceso a la información pública.

6. **Lealtad y Obediencia**, El/la servidor/a actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la entidad, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de la entidad.

Ejemplo de conducta adecuada: Realizando las denuncias correspondientes por actos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, donde la orden implicada constituya una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta o notable, esto es, una contravención clara y directa a un precepto de la ley o una norma expresa.

7. **Justicia y Equidad**, El/la servidor/a tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Ejemplo de conducta adecuada: Brindando servicio a todos por igual, no aplicando favoritismo en función al estatus socioeconómico, ni poder político, amistad personal, vínculos familiares u otra condición, siguiendo los procedimientos, reglamentos, directivas u otro documento necesario para realizar nuestra labor de forma óptima.

8. **Lealtad al Estado de Derecho**, El/la funcionario/a y directivo/a de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de





confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Ejemplo de conducta adecuada: Actuando en cumplimiento de las funciones que nos han sido asignadas, en beneficio de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) con lealtad a la constitución y al Estado de Derecho.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.

El/la servidor/a público Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) tiene los siguientes deberes:

1. **Neutralidad**, El/la servidor/a debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Ejemplo de conducta adecuada: Evitando pronunciarse de un determinado procedimiento por incurrir en una de las causales de abstención señalada en la norma, actuando con sujeción a la Ley o a criterio técnico y no por razones de afinidad política o personal.

2. **Transparencia**, El/la servidor/a debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El/la servidor/a público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Ejemplo de conducta adecuada: Documentando los actos de nuestras actividades a fin de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; además de ejecutar el servicio de manera transparente.

3. **Discreción**, El/la servidor/a debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.





Ejemplo de conducta adecuada: Manteniendo la reserva y confidencialidad sobre la información que tenemos a nuestro cargo, a las claves y niveles de acceso autorizado, espetando y resguardando la información que contenga datos personales de nuestros servidores, funcionarios, estudiantes, así como de nuestros usuarios, no revelando información privilegiada.

4. **Ejercicio Adecuado del Cargo,** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el/la servidor/a público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros/as servidores/as públicos u otras personas.

Ejemplo de conducta adecuada: Manteniendo un ambiente laboral adecuado en el que prime el respeto en las relaciones entre todos los/as compañeros/as y los/as superiores.

5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado,** El/la servidor/a debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.



Ejemplo de conducta adecuada: Utilizando de manera adecuada todos los bienes que se nos asignen a fin de brindar el mejor servicio en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM), haciendo uso debido de los equipos, instalaciones y los vehículos para fines propios de la misma entidad y de acuerdo a nuestras funciones asignadas.

6. **Responsabilidad,** Todo/a servidor/a público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el/la servidor/a público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



Todo/a servidor/a público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES ÉTICAS DEL/LA SERVIDOR/A PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO (UNASAM)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública.

El/la servidor/a público de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo (UNASAM) está prohibido de:

1. **Mantener Intereses de Conflicto**, Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Ejemplo de conducta inadecuada: Abstenerse de participar en comités a cargo de procedimientos selección, donde los postores sean personas con las que mantengamos tipo de relación (familiares, amigos cualquier otra índole), cumpliendo con la declaración Jurada de Intereses, cuando sea solicitada o de acuerdo a la periodicidad que se requiera.

2. **Obtener Ventajas Indevidas**, Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Ejemplo de conducta inadecuada: Realizar procedimientos de selección no cumpliendo la normativa aplicable, direccionándolo a cambio de alguna ventaja indevida (financiera o no financiera) de un postor ya sea directa o indirectamente, divulgar información a una persona natural o jurídica a cambio de cualquier objeto de valor pecuniario, favores o promesa.

3. **Realizar Actividades de Proselitismo Político**, Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.





Ejemplo de conducta inadecuada: Imponer a otros la afiliación a determinadas organizaciones políticas o la votación por un determinado candidato, o insertando símbolos, lemas, logos u otros en los bienes propios que utiliza en ejercicio de su función, insertando símbolos, lemas, logos u otros en los bienes propios que utiliza en ejercicio de su función.

4. **Hacer Mal Uso de Información Privilegiada,** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

Ejemplo de conducta inadecuada: Adelantar información a alguna persona jurídica o natural acerca de las especificaciones técnicas o términos de referencia de una futura adquisición cuando este sea reservado

5. **Presionar, Amenazar y/o Acosar,** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Ejemplo de conducta inadecuada: Ejercer trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas o ejercer presión sobre un o una subordinado/a para realizar un acto sexual, no consentido bajo la amenaza de no renovar o sancionarlo/a.



CAPÍTULO IV

INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO (UNASAM)

Artículo 9.- Órgano de la Alta Dirección.

9.1 La Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo (UNASAM) ejecuta, en la entidad, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.



9.2 La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM), aprobara e implementara una política de incentivos y reconocimiento a servidores/as de la entidad por comportamientos alineados con los valores institucionales y plan institucional de integridad y lucha contra la corrupción.

9.2 La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de:

- a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública.
- b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones.
- c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente Código.

Artículo 10.- Sanciones

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el artículo 6°, 7° y de las prohibiciones señaladas en el artículo 8, del presente código, se considerara infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

Artículo 11.- Obligación de comunicar o denunciar actos contrarios al Código.

Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces.





Artículo 12.- Procedimiento,

La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) aplicara, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas.

Artículo 13.- Registro de Sanciones

13.1 Amplíese el contenido del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, establecido en el artículo 242 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y anótese en él las sanciones producidas por la transgresión del presente Código.

13.2 El Registro deberá contener los datos personales del/la servidor/a, la sanción impuesta, el tiempo de duración y la causa de la misma.

13.3 La inscripción en el Registro tiene una duración de un año contado desde la culminación de la sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los/las responsables de órganos unidades orgánicas según correspondan, tienen la responsabilidad de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, informando a la Dirección de Recursos Humanos sobre las inobservancias al mismo, así como las dificultades en su aplicación.

Segunda.- El presente Código de Ética tiene carácter enunciativo y supletorio, por lo que cualquier situación no contemplada será regulada por las demás normas y directivas que regulan la relación entre el/la servidor/a civil y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM); así como, las normas propias de la administración pública.

Tercera.- La Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Administración, pondrá en conocimiento de los/as servidores/as civiles el presente Código de Ética, para el estricto cumplimiento.

